



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2023-00435-00
DEMANDANTE: ENITH JOHANNA PABA RUEDAS, -C.C. 1.065.650.611
DEMANDADO: SOFIA MARINA ARIZA MENDOZA -C.C. 27.004.708
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

El inciso segundo del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022¹ establece: “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

En la demanda bajo estudio, se advierte que el documento aportado por la doctora HEIDY KARIME VALEGA LIÑAN, carece de la dirección de correo electrónico como se muestra a continuación:

Señores:

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO)

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: ENITH JOHANNA PABA RUEDAS

DEMANDADO: SOFIA MARINA ARIZA MENDOZA

ENITH JOHANNA PABA RUEDAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito otorgo poder especial a **HEIDY KARIME VALEGA LIÑAN**, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.065.825.119, expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 379.630, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

Se recuerda entonces, que el poder para iniciar el proceso es una anexo necesario de la demanda, de conformidad con los artículos 84 y 82 del C.G.P.; en consecuencia, al carecer el mandato aportado de un requisito indispensable para su validez, dicho documento no puede tenerse como *poder* y, por tanto, requiere para su eficacia ajustarse a los parámetros

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

legales de la ley 2213 de 2022, o ser conferido de acuerdo con las disposiciones del C.G.P., con la presentación personal ante el funcionario competente.

La falencia detectada constituye una causal de inadmisión, de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 90 en el numeral 2 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio aludido, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60706b7afecbdd8e42e0e6b081b5793c6c6e3b9db97ed2f00232801c7a1258ea**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>